

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA DAMNIFICADOS CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES DEBIDO A LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS EN LAS ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA

CONVENIO N° 320 -2018-VIVIENDA

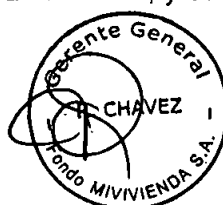
Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado con Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y, de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773 y con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, señor Rodolfo Javier Chávez Abanto, identificado con D.N.I. N° 09301428 y su Gerente de Proyectos Inmobiliarios y Sociales (e), señor Hernando David Carpio Montoya, identificado con D.N.I. N° 29538133, con poderes inscritos en los Asientos C00117 y C000107, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita a **VIVIENDA**, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y sus modificatorias.



- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), y sus modificatorias.
- Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 004-2017, Aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 010-2017, Aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.
- Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, Reglamento del Bono Familiar Habitacional, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 076-2018-EF, Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, Aprueba el Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, Aprueba el Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1

El Bono Familiar Habitacional, en adelante **BFH**, se crea como parte de la política sectorial de **VIVIENDA** mediante la Ley N° 27829, modificada por la Ley N° 28210 y por los Decretos Legislativos N°s. 1037 y 1226, se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, el mismo que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

3.2

La Ley de creación del BFH, faculta al **FMV** a administrar el **BFH**, con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el **BFH** y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por la Ley N° 29033, así como a otorgar el citado beneficio, previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones, conduciendo el sistema de información de todas las operaciones del BFH, con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente y realizando el control posterior del BFH desembolsado, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a

la metodología que apruebe para tal efecto.

- 3.3 Con la Ley N° 28579 modificada por el Decreto Legislativo N° 1037 se dispone la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por ser de necesidad pública y de conveniencia nacional.

- 3.4 Mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2017 se aprueban medidas para estimular la economía; así como, para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose, entre otros, la reubicación de los damnificados que se ubiquen en zona de alto riesgo no mitigable, para lo cual se les otorgará un BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva y, la reconstrucción de las viviendas de los damnificados que se ubiquen en zona de riesgo mitigable, a quienes se les otorgará un BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

- 3.5 Por el Decreto Supremo N° 076-2018-EF se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 622 318 192,00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), disponiéndose en el Anexo que para la categoría presupuestal 0146 Acceso de las familias a vivienda y entorno urbano adecuado producto 3000830 Familias acceden a viviendas en condiciones adecuadas, Actividad 5006085 Selección asignación y supervisión del Bono Familiar Habitacional. El monto por el total de S/ 516 216 503 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TRES Y 00/100 SOLES).

- 3.6 Con la Resolución Ministerial N° 141-2018-VIVIENDA se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 076-2018-EF, desagregándose S/ 516 216 503 (Quinientos Dieciséis Millones Doscientos Dieciséis Mil Quinientos Tres y 00/100 Soles) para el otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del BFH, en la modalidad de aplicación Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, para los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BFH

Para financiar la ejecución del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en

Sitio Propio hasta el monto de S/. 456 216 503 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones, Doscientos Dieciséis Mil Quinientos Tres Soles y 00 /100) y, S/. 60 000 000 (Sesenta Millones y 00/100 Soles) para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, se financiarán con cargo a los recursos del FONDES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Presentar a **VIVIENDA** el requerimiento de recursos dentro de los 15 últimos días calendarios del mes anterior al desembolso del subsidio. De ser necesario el FMV podrá dentro del mismo plazo requerir recursos adicionales.

El primer requerimiento de recursos se realizará en función al número de códigos otorgados.

- 7.2 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio hasta su agotamiento

- 7.3 Vigilar, en el marco de sus competencias, que las Entidades Técnicas y/o Promotores destinen los recursos asignados al uso exclusivo para el cual les ha sido desembolsado.

- 7.4 Remitir mensualmente a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, el estado situacional de la convocatoria en la que se detalle el estado de atención de cada uno de los potenciales beneficiarios dentro del proceso de cada convocatoria.

- 7.5 Para la transferencia de nuevos recursos, en la solicitud se debe adjuntar la ejecución física y financiera de los recursos transferidos.

- 7.6 Subsanan, a requerimiento de la DGPPVU o de la Oficina General de Administración de **VIVIENDA**, en adelante OGA, las omisiones u observaciones formuladas a la información presentada.

- 7.7 En casos de pérdida de derecho, configuración de causales de devolución o de renuncia al **BFH** por parte del beneficiario, en concordancia con los Reglamentos Operativos del **BFH** vigentes a la fecha de ocurrencia del hecho y a los lineamientos aprobados por la unidad orgánica competente del FMV; los recursos del **BFH** recuperados o devueltos podrán volver a ser desembolsados, preservando la finalidad de la asignación de los recursos financieros transferidos. Se remitirá mensualmente a la DGPPVU la información de los recursos recuperados o devueltos, según sea el caso.

- 7.8 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del **BFH** en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio.

- 7.9 Compartir con la DGPPVU y la OGA, el Sistema Informático que se desarrolle para el seguimiento y la ejecución del **BFH**, en todas sus fases o procesos; y mantener dentro del referido Sistema un registro con información de los Beneficiarios del **BFH**. Registro de Entidades Técnicas y Convocatorias de acuerdo a los Procedimientos especiales para la atención de damnificados

aprobados por las Resoluciones Ministeriales N°s. 304-2017-VIVIENDA y 027-2018-VIVIENDA y, los Reglamentos Operativos del BFH respectivos.

7.10 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA, previa comunicación de ésta, para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del **BFH** en el marco del presente Convenio.

7.11 Llevar el control y administración de las garantías otorgadas a favor del **FMV**, mantener un registro de éstas para llevar el control de sus vencimientos y presentar bimensualmente a la OGA, con copia informativa a la DGPPVU; un informe detallado, sobre el cumplimiento de plazos, renovaciones, ejecuciones, liberaciones y cualquier acto que altere su vigencia.

7.12 Asumir con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.

7.13 Remitir mensualmente a la DGPPVU, en calidad de Rendición de Cuentas, con copia informativa a la OGA y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**, en adelante OGPP, dentro de los quince (15) días útiles del mes siguiente, la información de la ejecución física y financiera del BFH, correspondiente al mes anterior, especificando:

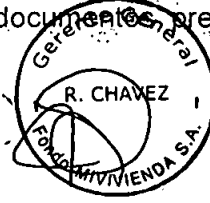
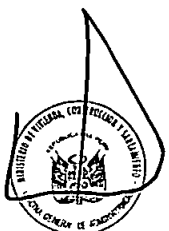
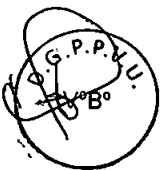
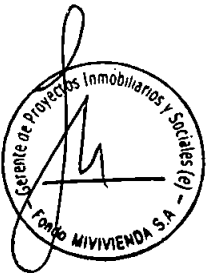
7.13.1 La ejecución del mes y acumulada de los **BFH** desembolsados por el **FMV**.

7.13.2 El análisis comparativo entre los requerimientos de recursos en el mes contra los **BFH** desembolsados por el **FMV**. Cuando se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.13.3 Copia en físico de las cartas de conformidad de recepción del **BFH** de las Entidades Técnicas y Promotores, por la recepción de abonos efectuados por el **FMV**. En caso no se cuente con la carta de conformidad, esta podrá ser remitida posteriormente a la DGPPVU.

7.13.4 Reporte detallado en físico y digital, por cada modalidad de intervención, de los desembolsos efectuados en el mes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de convenio y convocatoria.
- Apellidos y nombres de cada beneficiario.
- Número de documento de identidad de cada beneficiario.
- Modalidad del **BFH**.
- Importe del **BFH**.
- Fecha de desembolso.
- Tiempo de ejecución.
- Código del Proyecto.
- Departamento, provincia y distrito.
- Nombre de la entidad técnica.
- Fecha de firma de contrato.
- Denominación del **BFH** de atención extraordinaria, de ser el caso.
- Información de los documentos presentados para el desembolso de



acuerdo a lo dispuesto en los Procedimientos especiales aprobados por las Resoluciones Ministeriales N°s. 304-2017-VIVIENDA y 027-2018-VIVIENDA.

n. Vencimiento, concepto, cobertura e importe referencial de la garantía, de ser el caso

7.14 Presentar a la DGPPVU, con copia a la OGA y OGPP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un Informe Final conteniendo la siguiente información:

7.14.1 Informe de Evaluación, el mismo que deberá contener la indicación de la ejecución física y financiera por la aplicación de los **BFH** en comparación a las metas establecidas.

7.14.2 Información Financiera, que incluya:

7.14.2.1 Relación pormenorizada de los desembolsos efectuados con cargo a los recursos desembolsados por **VIVIENDA**, según la modalidad de aplicación.

7.14.2.2 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente adjuntando copia del extracto bancario sin saldo.

7.14.2.3 Desembolsos efectuados en relación a la programación planteada.

7.14.2.4 El saldo no ejecutado de los recursos desembolsados por **VIVIENDA** será devuelto de acuerdo al procedimiento señalado por OGA. En caso se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.15 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del **BFH**, en el marco de sus competencias, de conformidad con los Reglamentos Operativos o modificatorias, teniendo en consideración las condiciones establecidas en el Registro de Proyectos según la modalidad que corresponda.

7.16 Presentar, a requerimiento de la DGPPVU, toda aquella documentación que ésta le solicite, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la **DGPPVU**, de ser el caso, las siguientes:

8.1 Efectuar la transferencia de recursos dentro los 15 días calendarios posteriores al requerimiento de recursos efectuado por **FMV**.

La primera transferencia de recursos se realizará dentro de los primeros diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud efectuada por el **FMV**.

8.2 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos destinados al otorgamiento del **BFH** en sus distintas modalidades, de acuerdo a la programación de metas establecidas.

8.3 Realizar las gestiones administrativas necesarias que permitan asegurar la disponibilidad de los recursos financieros señalados en la Cláusula Sexta, de acuerdo a los requerimientos efectuados por el **FMV**, remitiendo las Solicitudes de

los desembolsos a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería con copia a la OGA, con la finalidad de optimizar la atención oportuna de los desembolsos del BFH.

8.4 Revisar los informes en calidad de Rendición de Cuentas informes de ejecución física y financiera del BFH remitidos por el FMV; de encontrar observaciones, éstas serán comunicadas al FMV para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones serán remitidas a la OGA para el registro respectivo.

8.5 Efectuar a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, el FMV se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación, exclusivamente para los fines del presente Convenio.

9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

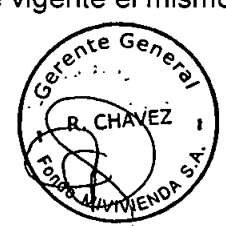
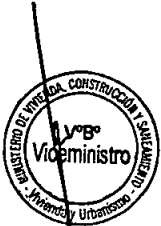
La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de JUL..... del año dos mil dieciocho.

Por VIVIENDA

Jorge Ernesto Arévalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Por el F.M.V.

Rodolfo Javier Chávez Abanto
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el F.M.V.

Hernando David Carpio Montoya
Gerente de Proyectos Inmobiliarios y
Sociales (e)
Fondo MIVIVIENDA S.A.